



*Ministerio de Cultura y Educación*  
*Universidad Nacional de Salta*

FACULTAD DE HUMANIDADES  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

08 FEB. 1993

RES. H No. 005-93

Expte. No. 4.137/87

VISTO:

La Res. H No. 086/87 mediante la cual se aprueba la creación del Departamento de Posgrado; y

CONSIDERANDO:

Que es atribución del citado Departamento elaborar su Reglamento de funcionamiento -punto 1 del ANEXO I de la Resolución H No. 086/87-;

Que la Directora del Departamento de Posgrado presenta el nuevo Reglamento de funcionamiento;

Que los representantes docentes y graduados de las Escuelas que integran el Departamento lo aprobaron en forma unánime;

POR ELLO, y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES  
(En su sesión ordinaria del día 22/12/92)

R E S U E L V E :

ARTICULO 1o.- DEROGAR la Res. H No. 414-89 y su ANEXO, de fecha 14 de agosto del año 1.989.

ARTICULO 2o.- APROBAR el Reglamento de funcionamiento, su finalidad y objetivos propuestos por el Departamento de Posgrado





Ministerio de Cultura y Educación  
Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE HUMANIDADES  
BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

RES. H No. **005-93**

de esta Facultad, que como ANEXO I forma parte de la presente Resolución.-

ARTICULO 3o.- COMUNIQUESE a Secretaría Académica, Secretaría de Extensión Universitaria, Departamento de Posgrado, Escuelas de la Facultad, Sedes Regionales de Orán y Tartagal, Departamento Docencia y C.U.E.H.-

nrf/VC

VIOLETA CARRIQUE  
SECRETARIA



MARIA CRISTINA FAJRE  
DECANA

## REGLAMENTO

## I.- FINALIDAD Y OBJETIVOS

a) Finalidad: Implantar los estudios de posgrado (Doctorado, Maestrías, Cursos) en la Facultad de Humanidades de la UNSa. tendientes a la actualización y perfeccionamiento de los profesionales de las Ciencias Sociales y Humanas.

## b) Objetivos:

1.- Fortalecer la formación de los docentes de las carreras de grado de la Facultad, de modo de alcanzar una articulación coherente entre ese nivel y el de posgrado.

2.- Fomentar un pensamiento riguroso, original, crítico e interdisciplinario.

3.- Difundir las actividades de posgrado mediante publicaciones acordes con el nivel de excelencia académica deseado.

## II.- CONSTITUCION

Art. 1º.- El Departamento de Posgrado estará constituido por un miembro profesor regular y un graduado por cada Escuela, presidido por un/una Director/a.

Art. 2º.- Los representantes, titulares y suplentes, de las Escuelas serán elegidos por sus respectivos claustros. Sus actividades serán ad-honorem y durarán un tiempo igual al de la gestión del Consejo Directivo, pudiendo ser reelegidos

Art. 3º.- El Director será designado por el Consejo Directivo, durando su gestión igual tiempo que éste, pudiendo ser reelegido.

Art. 4º.- El Vicedirector será elegido en reunión plenaria entre los representantes de los profesores regulares del Departamento de Posgrado, y reemplaza al Director en caso de ausencia.

Art. 5º.- El Secretario será designado por el Director del Departamento de Posgrado, pudiendo pertenecer a él.

Art. 6º.- El Director tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar al Departamento de Posgrado.

b) Convocar al Departamento de Posgrado, presidir sus deliberaciones y hacer ejecutar sus decisiones.

c) Dirigir la gestión administrativa, económica y financiera del Departamento.

d) Adoptar las medidas necesarias en caso de urgencia, ad



referendum del Departamento.

Art. 79.- Son obligaciones del Secretario:

a) Redactar las actas de las sesiones del Departamento, en un libro habilitado para tal efecto.

b) Elaborar los informes del Posgrado y elevarlos ante quien corresponda.

c) Dar cuenta de los asuntos ingresados al Departamento.

Art. 80.- En caso de ausencia del Secretario, sus funciones serán cumplidas por el miembro del Departamento que éste designe.

## II.- ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO

Art. 90.- Anualmente el Departamento de Posgrado fijará su período de sesiones y determinará el día y hora en que lo hará, pudiendo alterarlos si los juzga conveniente.

Art. 100.- Para formar quorum será necesaria la mitad más uno de los miembros del Departamento.

Art. 110.- Por resolución especial del Departamento las sesiones podrán ser secretas. En ellas sólo podrán estar presentes los miembros del Departamento y las personas que éste autorice.

Art. 120.- Los miembros del Departamento de Posgrado tienen la obligación de asistir a las sesiones y a las reuniones de sus respectivas comisiones.

Art. 130.- El representante que se encuentra impedido de asistir a alguna sesión, deberá comunicarlo con la debida antelación.

Art. 140.- Las resoluciones del Departamento, para ser aprobadas, deberán contar con la mayoría de votos de los miembros presentes.

En los casos de empate y/o en que posiciones irreconciliables impidieran al Departamento tomar una resolución, se las elevará al Consejo Directivo con sus fundamentaciones.

Art. 150.- Los miembros del Departamento podrán abstenerse explicando sus razones.

Art. 160.- El Departamento de Posgrado estará constituido por:

1.- Comisión de Maestría y Doctorado.

2.- Comisión de Actualización y Perfeccionamiento.

3.- Comisión de Publicaciones.

Las Comisiones estarán a cargo de un Coordinador.

Art. 170.- Las Comisiones se constituirán inmediatamente de designadas, elegirán Coordinador y fijarán día y hora de reunión.

Art. 180.- Si las opiniones de los miembros de una Comisión



fueran diferentes, tendrán derecho a presentar al Departamento los dictámenes que consideren convenientes, con su fundamentación.

#### COMISION DE MAESTRIA Y DOCTORADO

Art. 19º.- La Comisión de Maestría y Doctorado será responsable de la organización y funcionamiento de las Maestrías y/o Doctorados, de acuerdo con las reglamentaciones que se dicten para tales fines.

#### COMISION DE ACTUALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO

Art. 20º.- La Comisión de Actualización y Perfeccionamiento será responsable de la organización de cursos de posgrado tendientes a la actualización, capacitación y especialización.

Art. 21º.- Las Escuelas de la Facultad podrán elevar sus propuestas de cursos de posgrado al Departamento, y éste, previa evaluación académica, las elevará al Consejo Directivo.

Art. 22º.- Las propuestas de cursos deberán ajustarse a las disposiciones vigentes.

##### a) De la presentación

- Nombre del curso.
- Fines y objetivos que desea alcanzar.
- Contenido sintético del curso, distribución horaria, cantidad de horas, metodología, sistema de evaluación y conocimientos previos requeridos.
- Director responsable del curso y cuerpo docente (en todos los casos acompañará a la presentación la currícula del director y los docentes).
- Lugar de realización y detalle analítico de erogaciones (en el caso que las implique).

##### b) De los certificados

Serán emitidos por la Facultad previo informe del Director del Curso al Departamento de Posgrado el que verificará que se haya cumplido con las exigencias previstas. Serán numerados y asentados en un libro de registros.

En los certificados deberá constar lo siguiente:

- Nombre y apellido del graduado.
- Doc. de identidad.
- Nombre del curso de posgrado y número de resolución aprobatoria del mismo.
- Duración total en horas.
- Calidad de la participación: a) Oyente; b) Aprobado los trabajos prácticos, y c) Aprobado con examen final (en este último caso se hará constar la nota, si así se lo calificara).

Estarán refrendados por el Decano, el Director del Departamento de Posgrado y el Director del curso.



c) De la financiación

Los cursos podrán ser arancelados. En este caso deberán constar expresamente en la resolución de aprobación del curso.

d) De los alumnos

Los cursos de posgrado están destinados a quienes ya han obtenido un título de grado.

Podrán asistir a los cursos de posgrado los alumnos de carreras de grado en calidad de oyentes. La certificación dejará constancia de esa condición y será expedida por la Escuela que corresponda.

COMISION DE PUBLICACIONES

Art. 239.- La Comisión de Publicaciones se encargará de Revista, Boletín y demás publicaciones acordes con las exigencias del Posgrado. Podrá proponer instancias consultivas para la evaluación de los trabajos a publicarse.

Art. 240.- Todos los asuntos no previstos por este Reglamento serán resueltos por el Departamento de Posgrado y, en segunda instancia, por el Consejo Directivo.

005-93

